

## Agosto 083/2014

Proyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y sus anexos 3 y 25





# Proyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y sus anexos 3 y 25

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de agosto, se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria ("<u>SAT</u>") el "Proyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y sus anexos 3 y 25" (el "<u>Proyecto</u>" y la "<u>RMF 2014</u>", según corresponda).

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

#### A. Código Fiscal de la Federación (Título I.2)

### Contabilidad, declaraciones y avisos (Capítulo I.2.8)

El Proyecto prevé la modificación de las reglas que establecen los requisitos de la contabilidad que deberán llevar los contribuyentes a través de medios electrónicos y los archivos que ésta debe contener.

En ese sentido, se establece que la balanza de comprobación deberá enviarse al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel. Para efectos de lo anterior, por balanza de comprobación se deberá entender aquella que se determine de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado a aplicar conforme a alguna disposición legal o normativa, como son las Normas de Información Financiera ("NIF"), los principios Estadounidenses de contabilidad "United States Generally Accepted Accounting Principals" ("USGAAP"), o las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS") y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente<sup>1</sup>.

Por otra parte, se señala que en caso de que no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales digitales ("CFDI") dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, el registro federal de contribuyentes y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza.

<sup>1</sup> En términos del Proyecto, el marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en la materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

Respecto a la obligación de los contribuyentes de proporcionar su catálogo de cuentas, deberán hacerlo clasificándolas de conformidad con el código agrupador del catálogo establecido en el Anexo 24, asociando para tales efectos el código más apropiado de acuerdo a la naturaleza de la cuenta (regla I.2.8.6. de la RMF 2014).

Por otra parte, el Proyecto prevé la adición de una regla estableciendo que, para efectos del artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ("<u>RCFF</u>"), los contribuyentes obligados a llevar contabilidad estarán a lo siguiente (regla I.2.8.9 de la RMF 2014):

- Serán parte de la contabilidad los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje y el importe de su deducción anual;
- El registro de los asientos contables analíticos a que se refiere la fracción I, Apartado B, se podrá realizar dentro del mes siguiente a la fecha en que se realicen las actividades correspondientes; v.
- En los casos en los que no se pueda identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros la expresión "NA", sin tener que señalar la forma de pago², sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación. Además, se señala que cuando la fecha de emisión de los CFDI sea distinto a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo descrito en el punto anterior.

#### B. Otras disposiciones

En relación con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la entrega de contabilidad en medios electrónicos de manera mensual y la entrega de contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad<sup>3</sup>, se establece que

083/2014

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A que se refiere la fracción XIII apartado B, del RCFF

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> A que se refieren las reglas I.2.8.7 y I.2.8.8 de la RMF 2014 y el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2014



dichas obligaciones serán aplicables para las personas morales a partir de julio de 2014. Sin embargo, respecto a la obligación de entregar de forma mensual el archivo de la balanza de comprobación <sup>4</sup> referente a los meses de julio a diciembre del 2014<sup>5</sup>, se establece que se deberá enviar hasta el año 2015 en los términos siguientes:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Enero 2015
Agosto	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

Por su parte, la información relativa al catálogo de cuentas<sup>6</sup>, deberá ser entregada a la autoridad en el mes de octubre de 2014.

Por lo que se refiere a la obligación de entregar la contabilidad electrónica a requerimiento de la autoridad<sup>7</sup>, se establece que en caso de que la información solicitada corresponda a pólizas contables de alguno de los meses de julio a diciembre de 2014, tratándose del trámite de devolución o compensación, serán aplicables las fechas referidas en el cuadro anterior. Es importante mencionar que las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación efectuadas durante los trámites de devolución o compensación, únicamente podrán solicitar la información contable de las pólizas generadas a partir y respecto de la información generada en el periodo o ejercicio 2015.

En términos del Proyecto, la información referente a las balanzas de comprobación correspondiente a los meses del ejercicio 2015 deberá ser enviada por las personas físicas y morales conforme a los plazos establecidos en la regla I.2.8.7 de la RMF 2014 (artículo tercero de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF 2014).

Finalmente, es importante mencionar que el proyecto se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los mantendremos informados respecto a la publicación correspondiente en dicho medio de difusión oficial.

\* \* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

083/2014

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De conformidad con la fracción II de la regla I.2.8.7 de la RMF 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sin embargo, la información referente a las balanzas de comprobación de los meses del ejercicio 2015 deberá ser enviada por las personas físicas y morales de conformidad con los plazos establecidos en la regla I.2.8.7. de la RMF 2014, es decir, de forma mensual, en el mes inmediato posterior al que correspondan los datos.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> A que se refiere la regla I.2.8.6, fracción I de la RMF 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En términos de la regla I.2.8.8 de la RMF 2014.